

impresiones requeridas por solicitud de información pública u otra necesidad, a razón de \$0.10 por cada fotocopia o impresión en blanco y negro de una cara, de igual manera el literal b) establece la utilización del recibo denominado RECIBO DE INGRESO para dar ingreso a los fondos generados.

- e) De modo accesorio, cabe destacar, que lo requerido por la solicitante no está clasificado como información confidencial, y tampoco cuenta con declaratoria de reservada de esta Autoridad Reguladora; por lo tanto, la naturaleza de la información requerida es esencialmente pública.

III. MOTIVACION:

Con base a la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_2022_061, a la Unidad de Registro de Medicamentos de esta Dirección, la cual informó:

""""""Según nuestra base de datos no se encuentra registrado ningún producto con el nombre Rinvoq (Upadacitinib).

Asimismo, se proporciona copia de los Insertos que constan en el expediente físico de los productos: Skyrizi 75mg solución para inyección y Skyrizi 150mg solución para inyección. """"""

Copias de insertos que se detallan de la siguiente manera: I- Skyrizi 75mg solución para inyección, documento el cual consta de diez folios útiles, y II- Skyrizi 150mg solución para inyección el cual consta de once folios útiles, de conformidad al Acuerdo 020-2022: Tarifa por recuperación de Gastos Administrativos, la tarifa por cada cara de página de fotocopia o impresión, es de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10).

IV. RESOLUCIÓN:

Por lo antes acotado y con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la ley de acceso a la información pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en al artículo 6 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 50 letra d, 62 y 66, de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, y demás normativa antes relacionada, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada, en los términos previstos en el romano III de este documento.
- II. **INFÓRMESE** a la solicitante que las copias deberán ser retiradas en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección, en horario de 8:00 am a 4:00 pm., de lunes a viernes. Así como también que en cuanto al costo de las mismas, se atenderá conforme al art. 61 LAIP en relación al literal a) del Acuerdo 020-2022: Tarifa por recuperación de Gastos Administrativos, el costo total de las copias es de **CUATRO DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4.20)**, los



DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS

cuales deberán ser cancelados en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Dirección

- III. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo.

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larin
Oficial de Información